

# INFORMACIÓN RELEVANTE

## CELSIA S.A. E.S.P.



Celsia S.A. E.S.P., empresa de energía del Grupo Argos, informa que, una vez surtidos los tramites y procedimientos formales necesarios para retirar a la compañía como agente del Mercado de Energía Mayorista, hoy se otorgó la Escritura Pública 2795 en la Notaria Séptima del Circulo de Medellín, por medio de la cual se protocolizó la reforma de los artículos 1, 3, 4, 18, 21, 29, 30, 35, 42, 49, 50 y 59 de los Estatutos Sociales de la compañía y la compilación de los mismos en un único instrumento notarial, considerando la decisión de la Asamblea General de Accionistas, reunida en sesión ordinaria el pasado 27 de marzo de 2019.

Artículos modificados
<p><b>Artículo 1. Denominación y régimen.</b> – La Sociedad se denominará Celsia S.A. Es una sociedad comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana, constituida conforme a la ley colombiana y regida por ella en cuanto no lo sea por los presentes estatutos.</p>
<p><b>Artículo 3 – Duración.</b>- La Sociedad durará hasta el 4 de abril de 2069 sin perjuicio de que pueda decidirse la prórroga de la misma o su disolución anticipada de conformidad con los Estatutos Sociales y la ley.</p>
<p><b>Artículo 4 – Objeto social.</b>- La Sociedad se dedicará a la administración, precautelación o incremento de su patrimonio mediante el fomento y promoción en las actividades industriales o comerciales, especialmente por medio de la inversión en sociedades u otras personas jurídicas, o participación en otro tipo de estructuras corporativas, relacionadas con la industria de la energía, servicios públicos y sus actividades conexas o complementarias, o a través de entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal, bien sea participando como asociado fundador en su constitución, haciendo aportes de capital posteriores o adquiriendo participaciones de capital. Asimismo, podrá invertir en todo tipo de bienes muebles e inmuebles; en papeles o documentos de renta fija, variable, o cualquier clase de valores estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeros.</p> <p>La Compañía podrá financiar sociedades y todo tipo de personas jurídicas en que la Compañía tenga interés como accionista, asociada o partícipe, o a las subordinadas de éstas. También podrá participar en licitaciones y prestar asesoría en materia económica, administrativa y financiera a todo tipo de sociedades o entidades. Podrá operar, desarrollar o invertir, directa o indirectamente, en proyectos de infraestructura, relacionados con la industria de energía, agua, o cualquier otra actividad complementaria, conexas o relacionada con las anteriores.</p> <p>Igualmente, podrá adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias, permisos, privilegios, derechos de registro u otros derechos de propiedad industrial, y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia o celebrar toda clase de negocios sobre los mismos.</p> <p>Asimismo podrá adquirir el dominio o cualquier clase de derecho sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales cuya adquisición sea necesaria o conveniente, pudiendo conservarlos, explotarlos, enajenarlos por cualquier causa o cuando se estime conveniente, gravarlos, limitarlos, entregarlos en fiducia o en encargo fiduciario; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios o a terceros dinero en mutuo sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera, como actividad ocasional y sin interés especulativo y con el único objeto de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin social; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones a cualquier título de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; realizar en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés; invertir sus fondos</p>

### Artículos modificados

disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos más tarde, según las necesidades de la Sociedad; incorporar los negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones o empresas donde invierta la Compañía; desarrollar actividades de adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas, derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgo de precios y comercialización a cualquier título; y en general la Compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos que tengan relación directa con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

**PARÁGRAFO.-** La Compañía no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus filiales o subsidiarias, a menos que alguno de estos actos sea autorizado expresamente por la asamblea de accionistas, con el voto de al menos la mayoría de las acciones suscritas presentes en la reunión, o a menos que esas responsabilidades se contraigan y esas garantías se otorguen con el voto afirmativo de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 18 - Reunión ordinaria.-** La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Presidente. Se permitirá a los accionistas o a sus representantes el ejercicio del derecho de inspección consagrado por las leyes durante los veinticinco (25) días comunes anteriores a la reunión. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio social principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas, salvo que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

**Parágrafo:** La Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costo de los respectivos accionistas o inversionistas que las soliciten, en los términos siguientes:

Sobre los papeles y documentos que los accionistas tienen derecho a inspeccionar durante el periodo del derecho de inspección; y dentro de dicho término.

Con motivo de auditorías especializadas, no se permitirá acceso a información y documentación correspondiente a secretos profesionales de la empresa, contratos que constituyan ventajas competitivas, información privilegiada y, en general, de todos aquellos documentos que se consideren confidenciales.

Las mismas, no podrán implicar una afectación del normal desarrollo de las actividades de la empresa y de las de sus administradores.

La auditoría especializada deberá ser solicitada por un accionista o un número plural de accionistas que representen, en conjunto, como mínimo, un cinco por ciento (5%) del capital pagado de la Sociedad; o por un inversionista o un número plural de inversionistas que tengan, como mínimo, un cinco por ciento (5%) del monto total de los títulos diferentes de acciones en circulación, en caso de tratarse de otros valores emitidos por la Sociedad.

Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva, con indicación clara y precisa de los hechos que la fundamentan, las razones en que se apoya, las operaciones que se van a auditar, el objeto o propósito de la misma, y el término de duración; y la designación de un representante con quien se surtirá el trámite correspondiente.

Las firmas o personas que se presenten para efectuar auditorías especializadas, deberán contar, como mínimo, con calidades análogas a las de la persona o firma designada para ejercer la revisoría fiscal, en

## Artículos modificados

el periodo correspondiente.

En el término de diez (10) días hábiles la Junta Directiva dará respuesta a la solicitud; la negativa de la Junta Directiva a la realización de la auditoría especializada, deberá expresar los motivos de su decisión.

Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer a la Junta Directiva por intermedio del Representante Legal de la Sociedad. Dicho Órgano Social dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse y podrá acoger o rechazar los resultados de la misma, total o parcialmente, expresando los motivos. Los resultados de la auditoría y el pronunciamiento de la Junta Directiva se darán a conocer a los accionistas o inversionistas que la solicitaron, por intermedio del representante designado para que se surta el trámite correspondiente. Las discrepancias que se presenten serán sometidas a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Los papeles de trabajo del auditor estarán sujetos a reserva; y las personas que realicen la auditoría estarán obligadas a suscribir un acuerdo de confidencialidad en los términos y condiciones que determine la Sociedad.

**Artículo 21 - Convocatoria-** La convocatoria se hará mediante publicación, por una sola vez, en un diario de circulación en el domicilio social principal donde funcione la administración de la Sociedad. Para las reuniones ordinarias en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de veinticinco (25) días comunes de anticipación. Para los demás casos, bastará una antelación de por lo menos quince (15) días comunes. Para el cómputo de estos plazos se descontarán el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso o convocatoria para las reuniones extraordinarias se indicarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo 1º: Cuando en una reunión extraordinaria vaya a decidirse sobre fusión, escisión o transformación de la Sociedad, la convocatoria deberá hacerse en la forma y con los plazos establecidos para las reuniones ordinarias, incluyendo en el orden del día el punto referente a la fusión, escisión o transformación y teniendo a disposición de los accionistas, durante todo el tiempo de la convocatoria, el proyecto o las bases de la negociación correspondiente.

Parágrafo 2º: El cambio de objeto social, la renuncia al derecho de preferencia en la suscripción, el cambio de domicilio social, la disolución anticipada y la segregación; sólo podrán ser discutidos y decididos por la asamblea de accionistas si el tema fuere incluido en la respectiva convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de las demás exigencias legales.

Parágrafo 3º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 182 y 425 del Código de Comercio, según el caso, los accionistas tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas, propuestas que deberán estar acompañadas de la correspondiente justificación, y a presentar proposiciones alternativas a las que haya presentado la administración u otro accionista.

Las mencionadas propuestas deben ser enviadas al Secretario de la Sociedad por cualquier medio escrito dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la respectiva convocatoria, quien la pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

En el evento que la Junta Directiva decida no acoger las propuestas de modificación al orden del día o no acoger las proposiciones alternativas, se obliga a responder por escrito explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 425 del Código de Comercio, según el caso.

En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a lo establecido en el presente parágrafo, con una antelación no inferior a quince (15) días comunes de la fecha de la reunión, se publicará un complemento a la convocatoria en los mismos términos en que se realizó la inicial, en la cual se incluirán los temas propuestos por los accionistas.

## Artículos modificados

Parágrafo 4°: Hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la respectiva reunión, los accionistas podrán mediante comunicación dirigida a la Oficina de Relación con Inversionistas o al Secretario de la Sociedad, formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Sociedad. Adicionalmente, podrán solicitar la información o aclaraciones que estimen pertinentes.

En el evento que se considere que la información solicitada i) no es pertinente; ii) es irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) es confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otra información cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma, podrá negarse a entregarla.

Cuando la información entregada o la respuesta facilitada a un accionista, pueda ponerlo en ventaja, la Sociedad publicará copia de dicha información o respuesta en la página web.

**Artículo 29 - Funciones.-** Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

1. Elegir libremente a los siete (7) miembros de la Junta Directiva, y fijar la forma y cuantía de su remuneración.
2. Aprobar la política de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
3. Elegir libremente al Revisor Fiscal y su respectivo suplente, y fijar la forma y cuantía de su remuneración.
4. Remover libremente a los funcionarios cuyo nombramiento le compete y ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
5. Decidir sobre la fusión, escisión, segregación, disolución anticipada o la prórroga de la Sociedad, su transformación y la adopción de todas las demás reformas a los estatutos sociales; así como sobre la enajenación o el arrendamiento de todos los establecimientos que conforman la empresa social y sobre la cancelación de las acciones en el Registro Nacional de Valores.

Parágrafo 1°. Se entiende por segregación la operación mediante la cual la Compañía destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, produciéndose un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la Compañía.

Habrá cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la Compañía cuando el valor neto de los bienes aportados equivalga o sea superior al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio de la Compañía o cuando los activos aportados generen el treinta por ciento (30%) o más de los ingresos operacionales de la misma; en ambos casos, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Parágrafo 2°. Para efectos de las reformas a los estatutos, se votarán separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. No obstante lo anterior, se votará separadamente un artículo, si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea.

6. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, así como las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.
7. Considerar y aprobar o improbar, los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre la situación económica y financiera de la Compañía y sobre el estado de los negocios, y el informe del Revisor Fiscal.
8. Decretar la distribución de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros pertinentes aprobados por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de ésta atribución podrá crear o incrementar reservas ocasionales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la ley.
9. Designar, en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos; removerlos, fijar su remuneración e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.
10. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.

### Artículos modificados

11. Disponer la asignación de partidas con fines de beneficencia, quedando a criterio de la Junta Directiva la determinación de los beneficiarios y las cuantías individuales.
12. Delegar en la Junta Directiva, en el Presidente o en una comisión especial, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones delegables conforme las leyes vigentes. No podrá delegarse la facultad de reformar los estatutos sociales.
13. Modificar el valor nominal de las acciones de la Compañía.
14. Las demás que le señalen la ley o estos estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

**PARÁGRAFO:** Con las salvedades legales, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva.

En ningún caso se podrán delegar en la Junta Directiva ni en la Alta Gerencia las funciones indicadas en el presente artículo, que de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 028 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o la norma que la adicione o modifique, son consideradas como indelegables.

**Artículo 30 - Composición.-** La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea, o reelegidos indefinidamente.

**Parágrafo 1o:** En la Junta Directiva no existirán suplencias.

**Parágrafo 2o:** La mayoría de los miembros de Junta Directiva elegidos para un determinado período deberán cumplir con los requisitos para ser considerados como miembros independientes, y así deberán declararlo en el momento en que acepten su inclusión en una plancha. Se considera que un miembro es independiente, cuando:

- i. Ni él ni sus Vinculados Personales sean empleados o administradores de la Compañía, su matriz o subordinadas, ni lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores, salvo que se trate de la reelección de un independiente.
- ii. Ni él ni sus Vinculados Personales o las sociedades en las cuales tenga la condición de accionista mayoritario, sean Accionistas que, directamente o en virtud de convenio, dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Compañía o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Compañía.
- iii. Ni él ni sus Vinculados Personales sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Compañía o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- iv. Ni él ni sus Vinculados Personales sean empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Compañía, entendiéndose por donativo importante aquel que represente el veinte por ciento (20%) o más del total de donativos recibidos por la respectiva entidad.
- v. Ni él ni sus Vinculados Personales sean administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Compañía.
- vi. Ni él ni sus Vinculados Personales sean personas que reciban de la Compañía alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro Comité creado por la Junta Directiva.
- vii. Ni él ni sus Vinculados Personales o las sociedades en las cuales tenga la condición de accionista mayoritario, sean socios o empleados de la firma que se desempeña como Revisor Fiscal o como Auditor Interno de la Compañía, de la matriz o de las subordinadas de ésta, o cualquiera de ellos lo haya sido durante los tres (3) años anteriores.

Se entenderá como Vinculados Personales, al cónyuge, parientes hasta el tercer grado de

### Artículos modificados

consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

La calidad de miembro independiente se perderá cuando el Director haya ejercido por más de diez (10) años consecutivos como miembro independiente. En todo caso, quien haya perdido la calidad de independiente podrá ser elegido como miembro de Junta Directiva sin ostentar esta calidad.

Parágrafo 3o: Las propuestas para la elección de miembros de Junta Directiva deberán presentarse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la reunión de Asamblea General de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos:

- La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.

- En el caso de los miembros independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.

**Artículo 35 - Funciones.-** En la Junta Directiva se entenderá delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, al plan de negocios, a los objetivos de gestión y al presupuesto anual de la Sociedad.
2. Definir la estructura organizacional de la Sociedad
3. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, la política de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
5. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación, que pueden considerar la participación de asesores externos.
6. La designación, evaluación, remuneración y remoción del Presidente de la Sociedad.
7. Aprobar la política de evaluación y remuneración de la Alta Gerencia. Parágrafo: Para efectos de estos estatutos, se entiende por Alta Gerencia de la Sociedad al Presidente y Vicepresidentes.
8. Aprobar la política de sucesión de la Alta Gerencia.
9. El nombramiento y remoción, a propuesta del Presidente de la Sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia.
10. Nombrar a los Representantes Legales de la Sociedad.
11. Resolver sobre las renunciaciones, remociones, suspensiones y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda
12. Presentar propuesta a la Asamblea General de Accionistas para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
13. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten, directamente, accionistas que representen no menos de la cuarta (1/4) parte de las acciones suscritas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar derechos o para proporcionar información de la que no dispongan los accionistas minoritarios.

### Artículos modificados

En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, con indicación clara y precisa de los hechos que la fundamentan, las razones en que se apoya y el objeto o propósito de la misma.

14. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de propósito general, el informe de la administración y el proyecto sobre la distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que deberá presentar, junto con el Presidente, a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.

15. Disponer la emisión y colocación de acciones en reserva y expedir la correspondiente reglamentación, respetando los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos estatutos.

16. Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer, si fuere el caso, que se garanticen con prenda o hipoteca sobre los bienes de la Compañía.

17. Disponer la apertura o cierre de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social.

18. Fijar las políticas de la Sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión; establecer normas generales en materia de precios y de políticas de ventas de los productos con que ella negocie; y dictar normas y reglamentos para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la Sociedad.

19. Aprobar y hacer seguimiento a la política de administración y gestión de riesgos.

20. Aprobar y hacer seguimiento a la implementación y efectividad de los sistemas de control interno.

21. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.

22. Intervenir en la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23. Autorizar al Presidente y a los Representantes Legales para el nombramiento de apoderados judiciales o extrajudiciales de la Compañía ante toda clase de autoridades, cuando se trate de asuntos cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24. Aprobar las operaciones que la Sociedad pretenda realizar con Partes Vinculadas cuando éstas tengan Impacto Material, o sean por fuera del giro ordinario del negocio, o se encuentren en condiciones diferentes a las de mercado.

Parágrafo 1º: Para efectos de estos estatutos, se entiende como Parte Vinculada aquella que se encuentre dentro de alguna de las siguientes situaciones: 1. Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Sociedad, incluyendo su matriz y sus filiales; 2. Quienes sean directores, gerentes, vicepresidentes, administradores o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; 3. Toda persona que sea beneficiario real de más del diez por ciento (10%) de las acciones de la Sociedad.

Parágrafo 2º: Para efectos de estos estatutos, se entenderán como de Impacto Material aquellas operaciones que de acuerdo con las normas vigentes den lugar a que la Sociedad esté en el deber de reportar información relevante al mercado de valores.

25. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países que tengan la consideración de paraísos fiscales según la lista que publique de tiempo en tiempo, el Ministerio de Hacienda y Crédito.

26. Disponer todo lo relativo a pensiones de jubilación, seguros colectivos, liberalidades, beneficios, bonificaciones y prestaciones de carácter extralegal, en favor del personal de la Sociedad.

27. Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente y, en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en los presentes estatutos o en las leyes.

## Artículos modificados

28. Adoptar el Código de Buen Gobierno, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias que regulen la materia. La Junta deberá velar por el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas de valores en igualdad de condiciones y en forma equitativa.

29. Aprobar los procedimientos que definen las prácticas de la Sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, y las formas de interacción entre los accionistas y la Sociedad, su Junta Directiva y demás administradores.

30. Aprobar el acuerdo que define el marco de referencia de relaciones institucionales entre sociedades del Conglomerado del que hace parte la Sociedad.

31. Aprobar la política de información y comunicación con los grupos de interés, incluyendo accionistas y mercado de capitales.

32. Aprobar y hacer seguimiento a la política de ética, transparencia, conducta y cumplimiento que incluirá, entre otros, la política de administración de líneas de transparencia o cualquier otro sistema de denuncias anónimas.

33. Considerar y responder por escrito y debidamente razonado, las propuestas que, escritas le presente un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas; siempre que tales propuestas no tengan por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Compañía.

34. Establecer procedimientos cuyo objeto es la prevención, identificación, manejo y divulgación de conflictos de interés que puedan presentarse con accionistas, inversionistas y funcionarios. Los procedimientos correspondientes estarán establecidos en el código de buen gobierno; sin perjuicio de lo que sobre este asunto corresponde a la Asamblea de Accionistas.

Parágrafo 1°: Sobre los conflictos de interés decidirá la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la Ley, y en los demás casos la Junta Directiva o el Representante Legal según lo determine la misma Junta Directiva.

Parágrafo 2°: Cualquier duda respecto de las funciones de la Junta Directiva y del Presidente se resolverá siempre a favor de la Junta Directiva.

35. Creación, modificación o supresión de Comités Internos de Junta Directiva que faciliten la administración y el buen gobierno de la Compañía, así como definir sus reglamentos internos de funcionamiento.

36. Emitir informe escrito a la Asamblea cuando el Revisor Fiscal incluya salvedades y/o párrafos de énfasis en sus opiniones y la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio, concretando en su explicación el contenido y el alcance de la discrepancia. Este informe podrá estar incluido en el Informe de Gestión a presentarse a la Asamblea General de Accionistas junto con la Presidencia.

Parágrafo: En ningún caso se podrán delegar en la Alta Gerencia las funciones que de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 028 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, son consideradas como indelegables.

**Artículo 42 - Atribuciones.-** Como representantes legales de la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales, el Presidente y los Representantes Legales tendrán facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Presidente y los Representantes Legales quedarán investidos de poderes especiales para:



### Artículos modificados

- 1) Transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales.
- 2) Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley y desistir de las acciones o recursos que interponga.
- 3) Novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago.
- 4) La celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía del mismo sea inferior a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5) El nombramiento de apoderados judiciales o extrajudiciales de la Compañía ante toda clase de autoridades, cuando se trate de asuntos cuya cuantía sea inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 49 – Funciones** – El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, atendiendo, entre otros, la revisión, prevención y correctivos posibles que involucren las diferentes áreas de la Sociedad y los riesgos propios del negocio.

El Comité elaborará, para accionistas e inversionistas, un informe sobre riesgos del negocio, el cual someterá a consideración de la Junta Directiva y se divulgará con la periodicidad que señale la misma Junta Directiva.

2. Velar por la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la Sociedad, buscando siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley y establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.

3. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la Compañía para la presentación de la información a la Junta Directiva.

4. Considerar previamente los estados financieros antes de ser presentados a la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. En caso de que el dictamen del Revisor Fiscal contenga salvedades, el Comité deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el que se dará a conocer a los Accionistas reunidos en Asamblea General.

5. Evaluar y controlar las actividades de administradores, ejecutivos y directivos y rendir los informes a los órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.

6. En los casos establecidos en el numeral 24 del artículo 35 de estos estatutos, analizar y emitir concepto mediante informe escrito a la Junta Directiva sobre las posibles operaciones que se planean celebrar con Partes Vinculadas.

7. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

**Artículo 50 - Nombramiento y Remuneración.-** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período igual y simultáneo al de la Junta Directiva, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. La cuantía y forma de su remuneración serán determinadas por la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo 1o: Las propuestas para el nombramiento del Revisor Fiscal deberán presentarse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la reunión de Asamblea General de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos: - La presentación de la firma propuesta incluyendo el monto de los honorarios, y Certificaciones que acrediten su experiencia en la actividad.

#### Artículos modificados

Parágrafo 2o: La administración, con el propósito de dar publicidad y objetividad al nombramiento del revisor fiscal, anunciará los candidatos a ser nombrados para dicho cargo en la Asamblea de Accionistas en la cual se deba efectuar su nombramiento.

**Artículo 59 - Causales.-** La Sociedad se disolverá por las causales que la ley determina de manera general para todas las sociedades anónimas y extraordinariamente en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con los votos correspondientes a por lo menos la mayoría, de las acciones presentes en la reunión, solemnizada y registrada en forma legal.

**Medellín, 11 de septiembre de 2019**